

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 163/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

**PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL. S.A.DE C.V.
(DEMANDADA)**

**BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (DEMANDADA)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 163/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO EN CONTRA DE INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V., BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de la licenciada Erika Guadalupe Ruiz González, apoderado legal de la empresa INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V.; Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder.-

Con las diligencias practicadas por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, de fechas veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., respectivamente.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de mayo al catorce de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veinticuatro de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veintinueve y treinta de mayo (por ser sábado y domingo), así como los días cinco, seis, doce y trece de junio del presente año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado en Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, el día catorce de junio del año en curso; y recibido en Oficialía de Partes de este Juzgado, el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

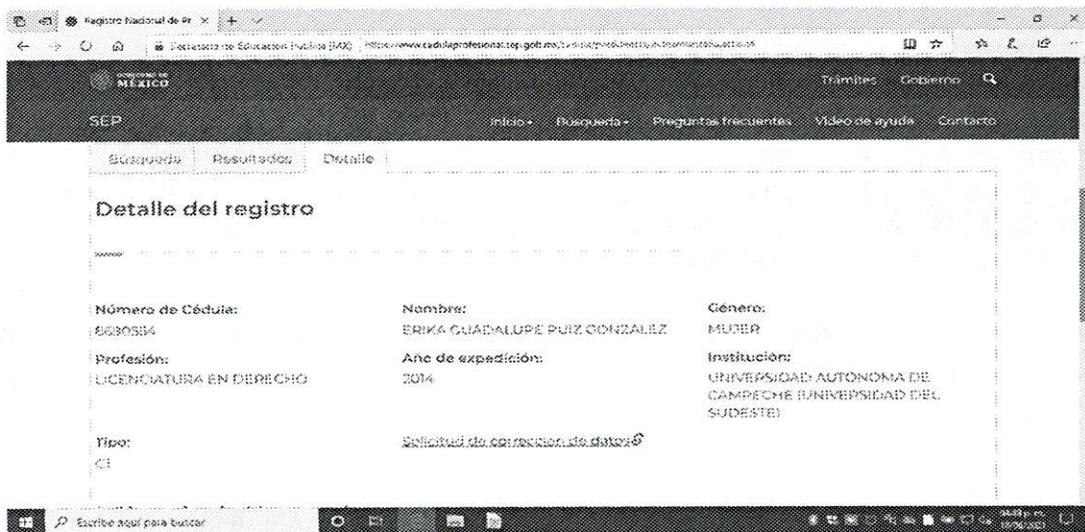
CUARTO: Asimismo y como se advierte de los autos que ha transcurrido en demasía el termino concedido a las partes demandadas PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticuatro de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sea notificado por estrados de este Juzgado.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarréplica por parte de la otra demandada.

QUINTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de la parte demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V..

Se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Erika Guadalupe Ruiz González, apoderado legal de la empresa INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V., en términos de la carta poder original de fecha cuatro de junio del 2021, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y en relación a la copia certificada de la Escritura Pública Número Cuatrocientos Treinta y Dos (432) de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, pasada ante la Fe del licenciado LUIS ENRIQUE GARCÍA LORIA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno del Estado de Yucatán; así mismo anexa copia de la cédula profesional número 8690554 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 8690554, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a los CC. LICS. Alejandro Zapata Hurtado y/o Alicia Hernández Nava y/o Gerardo Pinto Dager y/o Sagrario Ramírez Alpuche y/o Tany Sarai Villanueva Chay y/o Federico Chablé Salas y/o Valeria Maria Xequieb Cu y/o Edy Pérez Magaña y/o David Alberto Rojas Díaz y/o Margarita Pérez Ignacio y/o Ana Bertha Vertiz Hernández y/o Yuri Maricela Cauich Can y/o Monserrat Guadalupe Hernández López y/o Rosario Sánchez Rodríguez y/o Dulce Maria Fernández Zamudio, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

SIXTO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V., se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle 38 A número 2, Colonia Caleta, entre 53 y Paseo Malecón de la Colonia Caleta de esta Ciudad de Carmen, Campeche.

Y siendo que la parte demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V., no proporcione correo electrónico, se le requiere de nueva cuenta, para que en el término de TRES DÍAS proporcione el correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actuario, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V., consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE** a cargo del **C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO**.
- 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y en especial en todo aquello que beneficie los intereses de la parte que represento.
- 3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Consistente en todo aquello que se derive de lo actuado en este juicio, en beneficio de las empresas demandadas.
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en el Contrato Individual de Trabajo de fecha 05 de agosto del 2020, debidamente firmado por el **C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO** y con huella digital del mismo,

mediante el cual se busca probar la fecha de ingreso del trabajador, así como quien se ostenta como único y exclusivo patron.

Para el caso de que dicha prueba sea objetada en cuanto su autenticidad de contenido y firma, desde este momento se ofrece la **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO quien debiera presentarse en la fecha y hora que señale este Juzgado laboral para efectos del desahogo de la mencionada probanza.

En el supuesto de que el trabajador negase como suya la firma que se le atribuyen, desde este momento se ofrece la prueba **PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCÓPICA Y GRAFOMÉTRICA**, consistente en el dictamen que debiera exhibir perito en la materia, nombrado por este H. Juzgado quien debiera presentarse el día y hora que se señale, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

Asimismo, y en virtud de que en el Contrato Individual del Trabajo de fecha 05 de agosto del 2020, se encuentra plasmada la huella digital del C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO, se ofrece la prueba pericial en materia **DACTILOSCÓPICA**, consistente en el dictamen que debiera exhibir perito en la materia, nombrado por este H. Juzgado quien debiera presentarse el día y hora que se señale, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en el original de la Carta Renuncia de fecha 15 de febrero del 2021, debidamente suscrita por el puño y letra por el actor del juicio del C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO, y mediante la cual da por terminada voluntariamente la relación laboral que lo unía mis representadas, tal y como se señaló al dar contestación al hecho VI de la demanda.

Para el caso de que dicha prueba sea objetada en cuanto su autenticidad de contenido y firma, desde este momento se ofrece la **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO quien debiera presentarse en la fecha y hora que señale este Juzgado laboral para efectos del desahogo de la mencionada probanza.

En el supuesto de que el trabajador negase como suya la firma que se le atribuyen, desde este momento se ofrece la prueba **PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCÓPICA Y GRAFOMÉTRICA**, consistente en el dictamen que debiera exhibir perito en la materia, nombrado por este H. Juzgado quien debiera presentarse el día y hora que se señale, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

Asimismo, y en virtud de que en el Contrato Individual del Trabajo de fecha 15 de febrero del 2021, se encuentra plasmada la huella digital del C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO, se ofrece la prueba pericial en materia **DACTILOSCÓPICA**, consistente en el dictamen que debiera exhibir perito en la materia, nombrado por este H. Juzgado quien debiera presentarse el día y hora que se señale, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

5.- TESTIMONIAL consistente en la declaración que deberán rendir los CC. JUAN SALVADOR GOMEZ ESCOBAR, JOSE MANUEL HERNANDEZ LOPEZ y JORGE DAVID VETELIN VERA.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- A).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago de Indemnización Constitucional.
- B).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago por concepto de tiempo extraordinario.
- C).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago de Aguinaldo.
- D).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago de vacaciones y su correspondiente prima vacacional.
- E).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago de salarios caídos y vencidos.
- F).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar presunta nulidad de cualquier documento.
- G).- LA FALTA DE ACCIÓN para reclamar el pago de presuntos salarios retenidos.
- H).- TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACION LABORAL.
- I).- FALSEDADE DE LA DEMANDA
- J).- OSCURIDAD DE LA DEMANDA.
- K).- INEXISTENCIA DEL DESPIDO.
- L).- PRESCRIPCIÓN.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda de la demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V.; al C. Andrés Cristóbal Alegría Verdejo, parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de

Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.--

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.,V. Y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR